



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que el demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al descorrer en término el traslado de la reforma de la demanda, formuló solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como quiera que dicha acción, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderada judicial por el demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaria, notifíquese de esta providencia a la llamada en garantía de la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notificado el llamamiento en garantía de la forma señalada en el numeral anterior, córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, remitiéndosele copia de la demanda, del llamamiento en garantía y los anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., y acéptese la sustitución que de aquel realiza a la abogada Edid Paola Orduz Trujillo.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00095-00

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co